RESOLUCIÓN Nº 353/2017.

POR LA CUAL SE RESUELVE RESCINDIR POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES", EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/16 - ID N° 315.151 - CONTRATO Nº 24/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA "EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A.", CON RUC 80019308 -3.

Asunción, 17 de abril de 2017.

VISTO:

La Ley Nº 2.874 "DEL DEPORTE", por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La resolución SND Nº 1051/16 de fecha 07/09/16 " POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA Nº 04/16 CON ID Nº 351151 SERVICIO DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES."

La Resolución Nº 215/2017 "POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES", EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/16 ID 315.151 - CONTRATO Nº 24/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A., CON RUC 80019308 -3"

El memorándum DGG Nº 34/17 de fecha 07/04/17 la Dirección General de Gabinete de la SND, solicita se concluyan los trámites, para proceder a la rescisión del CONTRATO Nº 24/16 – CONTRATACION DIRECTA Nº 4/16 ID 315.151 CONTRATACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, por voluntad unilateral de la contratante.

El memorándum D.G.A.J. N° 95/2017 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la cual remite adjunto el Dictamen DAJ Nº 257 /17 Ref. Memorándum DGG. Nº 34/17 "DIRECCION GENERAL DE GABINETE S/ SOLICITUD DE CONCLUSION DE TRAMITES DE RESCISION DEL CONTRATO Nº 24/16 – CONTRATACION DIRECTA Nº 4/16 ID 315.151 CONTRATACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES A LA EMPRESA EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A.", para poner a consideración del Señor Ministro Secretario Nacional de Deportes, y en caso de aprobación se remita a la Secretaria General, para los tramites de rigor.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 84 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, se establece: "DE LA PROMOCION DE LOS DEPORTES. El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales."

Que, por el artículo 242 de la citada Constitución Nacional, y el decreto respectivo, se establecen los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, por Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios se regulan los procedimientos de compras de las instituciones del Estado.

Que, la Ley Nº 2.874/06 "Del Deporte", en su Art. 13° establece: "El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: 1."Hacer cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley...6. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaria Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".-

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION
VÍCTOR PECCI
MINISTRO
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 353/2017.

POR LA CUAL SE RESUELVE RESCINDIR POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES", EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/16 - ID N° 315.151 - CONTRATO Nº 24/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA "EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A.", CON RUC 80019308 -3.

Que, la Ley 2874/06 "Del Deporte", dispone en su artículo 16: "Los fondos de la Secretaría Nacional de Deportes, serán destinados en forma exclusiva a las finalidades establecidas en ésta ley. El Secretario Nacional de Deportes, es responsable de la administración del Patrimonio de la SND de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Nacional", concordante con lo que dispone la Ley de Presupuesto General de la Nación y la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado".

El Memorándum Nº 23/17 de la Dirección de Comunicación de la SND, por la cual informa que el servicio es improductivo y ya no resulta necesario para la institución, por lo que consecuentemente ya no corresponde llevar adelante la ejecución contractual, y sujetándonos a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, conforme al dictamen DGAJ Nº 257/17, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, que transcripto dice:

- *Que, conforme surge de Memorándum DGG Nº 34/17 de fecha 07/04/17 se solicita se concluyan los trámites, de rescisión del CONTRATO Nº 24/16 – CONTRATACION DIRECTA Nº 4/16 ID 351151 CONTRATACION DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES, por voluntad unilateral de la contratante.*

- *Que, por CONTRATO Nº 24/16 – CONTRATACION DIRECTA Nº 4/16 ID 351151 la SND ha contratado los servicios de la firma EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A., para la realización de la COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES.*

- *Que, en relación a la ejecución del mencionado contrato la Dirección de Comunicación ha presentado un informe por memorándum Nº 23/17 en el cual se consigna que "(...) el servicio es improductivo y ya no resulta necesario para la institución, por lo que consecuentemente ya no corresponde llevar adelante la ejecución contractual, y sujetándonos a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria" y que en ese sentido " (...) es oportuno tomar medidas precautorias" por lo que " (...) considerando las disposiciones contenidas en el artículo 55 inc. c y d de la Ley 2051 de la Ley de Contrataciones Públicas que expresa: Articulo 55 .- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...b)...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso."*

- *Que, de conformidad a la argumentación presentada por la Dirección de Comunicación de la SND, encargada de la ejecución del contrato, se considera totalmente ajustado a derecho, la rescisión del contrato por voluntad unilateral de la contratante, atendiendo a que ello está fundado en razones de interés público, las reglamentaciones que rigen la materia (Contrataciones Públicas) y en el pliego de bases y condiciones de la contratación directa adjudicada a la mencionada firma, que permiten la utilización del principio del interés general sobre el particular, a efectos de precautelar el patrimonio del Estado.*

- *Que, no hay aún en nuestro derecho positivo disposiciones que regulen expresamente los contratos de la Administración con las empresas contratistas, salvo las establecidas en el articulo 238 de la Constitución Nacional y en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y en la ley orgánica de la SND (Ley 2874/06 Del Deporte), en los cuales están establecidas las clausulas "prerrogativas", es decir las facultades ejecutivas para poder resolver o rescindir los contratos suscritos en representación del Estado.*

- *Que, en tal sentido la prescripción constitucional contenida en el artículo 128 (C.N.) "...en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general de la Nación..." justifica la potestad de la Secretaría Nacional de Deportes para adoptar el acto administrativo por el cual se rescinde el contrato con la mencionada contratista, en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 55 de la Ley de Contrataciones Públicas, que establece como derecho de los contratantes: "b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;..."*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

VÍCTOR PECCI
MINISTRO
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 353/2017.

POR LA CUAL SE RESUELVE RESCINDIR POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES", EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/16 - ID N° 315.151 - CONTRATO Nº 24/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA "EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A.", CON RUC 80019308 -3.

- *Que, en consideración de que el mencionado contrato, se encontraba en ejecución, se inició el procedimiento de inicio de la rescisión previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, siendo notificada la contratista por Nota SND Nº 246/17 en fecha 24/03/17 del contenido de la resolución SND Nº 215/17 " POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISION DEL CONTRATO DENOMINADO SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/16 ID 315151 – CONTRATO 24/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A., CON RUC 80019308 – 3" y que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS se estableció un plazo de (10) diez días, a partir de la recepción de la notificación, para que la referida firma exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, los argumentos, las pruebas y circunstancias del caso, derecho que la referida contratista dejó de usar y que transcurrido el plazo señalado ya no podrá hacerlo en adelante.*

- *Que los fundamentos de la rescisión están basados principalmente en que la ejecución contractual se ha vuelto infructuosa y consecuentemente la Administración de la SND debe sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, y en los principios legales establecidos en la Constitución y en las Leyes, y principalmente según lo dispone la Ley Orgánica de la Secretaria Nacional de Deportes (Ley 2874/06 Del Deporte) que en su artículo 16 establece que el Secretario Nacional de Deportes, es responsable de la administración del Patrimonio de la SND de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Nacional en correspondencia con el principio legal que le impone cuidar el interés público sobre los intereses particulares, por tanto si la ejecución del contrato resulta infructuosa, corresponde su rescisión por voluntad unilateral de la contratista, sin que ello signifique un incumplimiento por parte de la contratista.*

- *Que, la rescisión del contrato deviene totalmente ajustada a derecho, en base a los criterios técnicos (informe de la Dirección de Comunicación) y a los criterios jurídicos sustentados en la Constitución Nacional (Principio del Interés General), la Ley del Deporte (Responsabilidad por el patrimonio de la SND) y de la Ley de Contrataciones Públicas, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios (Potestad para rescindir el contrato por razones de interés público).*

- *Que, puesto a la vista de la empresa contratista el interés de la contratante de rescindir por su voluntad unilateral el contrato que los vincula, a los efectos de que haga uso de su legítimo derecho a la defensa, y no haciéndolo en el plazo señalado, hace decaer de pleno derecho dicha prerrogativa y supone una aceptación de lo planteado por la contratante.*

- *Que, la SND, ha realizado todas los actos administrativos necesarios para poner a conocimiento de la contratista, su intención de rescindir en forma unilateral el contrato que los vincula, a través del envío de notas y comunicaciones y por tanto corresponde la instrumentación de la rescisión administrativa del contrato basada en las razones esgrimidas en precedencia.*

- *Que, las razones para la rescisión del contrato se encuentran fundadas en principios de derecho público, por el cual el administrador de la cosa pública, debe guardar absoluta prudencia en el manejo de la misma, y que a la contratista, se le ha otorgado el plazo suficiente para exponer lo que a su derecho convenga, y por tanto trascurrido los plazos legales exigidos, la Administración debe adoptar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.*

- *Que, en consecuencia, encontrándose la solicitud presentada por la Dirección General de Gabinete, para concluir el procedimiento de rescisión de contrato, dentro de las facultades administrativas del Ministro Secretario Nacional de Deportes, en su calidad de contratante (Estado) la Secretaria Nacional de Deportes, por razones de interés público, puede realizar el acto de rescisión del contrato en forma unilateral conforme lo disponen los artículos 55 y 59 de la Ley de Contrataciones Públicas.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

VÍCTOR PECCI
MINISTRO
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 353/2017.

POR LA CUAL SE RESUELVE RESCINDIR POR VOLUNTAD UNILATERAL DE LA CONTRATANTE EL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES", EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 04/16 - ID N° 315.151 - CONTRATO Nº 24/2016, SUSCRITO CON LA FIRMA "EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A.", CON RUC 80019308 -3.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley del Deporte, Art. 13 inciso 6), en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas y coincidencia con las recomendaciones unánimes de las Direcciones que corresponden, con fundamentos argumentos técnicos y legales;

EL MINISTRO, SECRETARIO NACIONAL DE DEPORTES
R E S U E L V E:

ART. 1º). RESCINDIR por voluntad unilateral de la Contratante el Contrato denominado **"SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES",** en el marco de la Contratación Directa Nº 04/16 - ID N° 315.151 - Contrato Nº 24/2016, suscrito con la firma **"EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A.",** con RUC 80019308 -3, por la causal señalada en el Art. 55 inciso "c" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", inc. c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;

ART. 2º). NOTIFICAR a la Empresa **"EG PUBLICIDAD Y MARKETING S.A.",** en el domicilio legal denunciado en el Contrato, de la Rescisión por Voluntad Unilateral de la Contratante, por razones de interés público (no imputable a la contratista) conforme al Art. 55 Inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", del Contrato Nº 24/2016 denominado **"CONTRATACION SERVICIO DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MARCA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES "** conforme al procedimiento establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03.

Art. 3º). COMUNICAR, para su toma de conocimiento a la Dirección Nacional de Contrataciones, sobre lo resuelto en la presente resolución.

ART. 4º). COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCIÓN

VÍCTOR MANUEL RECCHI
Ministro, Secretario Nacional de Deportes

VÍCTOR RECCHI MINISTRO DE DEPORTES SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA